

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por impacto de daños debido a deslizamientos, en el distrito de Huancarama de la provincia de Andahuaylas y en los distritos de Abancay y Tamburco de la provincia de Abancay, del departamento de Apurímac****DECRETO SUPREMO  
N° 141-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el 27 de julio de 2019, a las 13:00 horas, se produjo el deslizamiento del talud del Cerro Chamanayoc afectando a la vida y salud de las personas en los Centros Poblados de Llactabamba y Socorro, distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas y en los distritos de Abancay y Tamburco, provincia de Abancay, del departamento de Apurímac;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con los numerales 5.3 y 9.2 de los artículos 5 y 9, respectivamente, de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 3483-2019-INDECI/5.0 de fecha 02 de agosto de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Situacional N° 0036-2019-INDECI/11.0, de fecha 02 de agosto de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que el 27 de julio de 2019, a las 13:00 horas, se produjo el deslizamiento del talud del Cerro Chamanayoc afectando a la vida y salud de las personas en los Centros Poblados de Llactabamba y Socorro, distrito de Huancarama, provincia de Andahuaylas y en los distritos de Abancay y Tamburco, provincia de Abancay, del departamento de Apurímac; resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 0036-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración el Reporte Complementario N° 1602-02/08/2019/COEN-INDECI/ 14:00 horas (Reporte N° 03), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el citado Informe Situacional, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que, a consecuencia del impacto de daños ante el deslizamiento ocurrido, la capacidad de respuesta del Gobierno

Regional de Apurímac, ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en el distrito de Huancarama de la provincia de Andahuaylas y en los distritos de Abancay y Tamburco de la provincia de Abancay, del departamento de Apurímac, teniendo en consideración la magnitud de daños y complejidad de solución, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Apurímac, a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres– SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia por impacto de daños debido a deslizamientos, en el distrito de Huancarama de la provincia de Andahuaylas y en los distritos de Abancay y Tamburco de la provincia de Abancay, del departamento de Apurímac, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas

y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Apurímac, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MOSCOSO FLORES  
Ministro de Defensa

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES  
Ministra de Salud

1794197-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Autorizan viaje de servidora del SENASA a la República Popular China, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256-2019-MINAGRI

Lima, 2 de agosto de 2019

VISTOS; el Oficio N° 0301-2019-MINAGRI-SENASA, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y, el Informe Legal N° 840-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA es un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, el cual es responsable de promover y participar en la armonización y equivalencia internacional de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias;

Que, mediante Oficio Circular N° 042-2019-MINCETUR/VMCE de fecha 16 de julio de 2019, el Despacho Viceministerial de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR hace de conocimiento del Jefe del SENASA, la invitación para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones para la Optimización del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Perú y China, así como de la reunión de seguimiento del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, a desarrollarse en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 8 al 9 de agosto de 2019;

Que, la Viceministra de Políticas Agrarias remite el Oficio N° 0301-2019-MINAGRI-SENASA, mediante el cual el Jefe del SENASA solicita autorizar la participación de la señora Carlota Ernestina Marengo Sandoval, servidora del SENASA, en la mencionada reunión, la que permitirá optimizar el TLC entre Perú y China, respecto de las disposiciones relativas a la evaluación del riesgo, reconocimiento de áreas libres o de baja prevalencia de plagas y enfermedades, transparencia, cooperación técnica, entre otros, en el marco del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, así como afianzar las relaciones comerciales con la República Popular China proyectando la seguridad de las exportaciones a través del cumplimiento de los compromisos asumidos en materia sanitaria y fitosanitaria;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, establecen que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irroge gastos al Tesoro Público se otorgará por resolución ministerial del respectivo Sector; siendo que la resolución de autorización será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gasto al Estado (por concepto de pasajes aéreos y viáticos), estos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, según lo señalado en la certificación de crédito presupuestario correspondiente;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de la citada servidora, a fin de participar en el referido evento, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutorio;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna de la citada profesional en el referido evento, resulta necesario autorizar el viaje del 6 al 10 de agosto de 2019;

Con la visación del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Carlota Ernestina Marengo Sandoval,